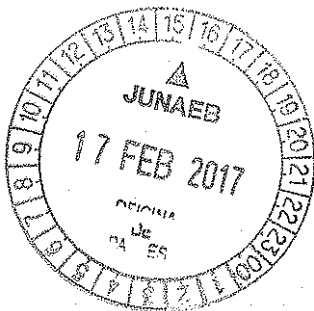




RATIFICA DECISIONES QUE INDICA, EXPRESADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 759 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA EN CONTRA DE LA EMPRESA JMC ALIMENTOS LTDA., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE ESCOLAR (PAP) DE LA FUNDACIÓN INTEGRA. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 335

SANTIAGO,

16 FEB 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de JUNAEB del año 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12, en la Resolución Exenta N° 3608 del año 2012 que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N°37 del año 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa JMC Alimentos Ltda.; en la Resolución Exenta N° 125 del año 2014 de la dirección regional Metropolitana que notifica incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 759 del año 2016 de la dirección regional Metropolitana, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB; los Decretos Exentos N° 476 y N°1106, ambos de 2016 y del Ministerio de Educación, que establecen el orden de subrogación del Secretario General de la JUNAEB, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 125 de 2014, la dirección regional metropolitana notificó a la empresa JMC Alimentos Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente" los incumplimientos relacionados con la entrega fuera de plazo de las minutas mensuales del Programa de Alimentación Pre Escolar (PAP), que debían ser aplicadas durante los meses de mayo y junio de 2012, y enero de 2013, y su multa asociada por un valor de \$764.853.- (Setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos), en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, especial mención corresponde efectuar respecto al valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron notificados mediante la referida Resolución Exenta N° 125 de 2014, puesto que se advirtió, con posterioridad a la dictación de dicho acto administrativo, un error de cálculo en el "Atraso en la entrega de minutas", contenida en el artículo 1º, dado que figura un monto total de \$764.853.- (Setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos), en lugar del monto que efectivamente debió haberse notificado de \$384.048.- (Trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos);

3.- Que, lo anterior fue subsanado fijando el monto total de las multas correspondientes al "Atraso en la entrega de minutas", en la suma de \$384.048.- (Trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos), según consta en el Artículo 3º de la Resolución Exenta N° 759 de 2016 de la Región Metropolitana, que resuelve descargos;

4.- Que, al respecto cabe señalar que en modo alguno dicha corrección vicia el presente procedimiento, puesto que tuvo por objeto ajustar con arreglo a derecho, el monto de las multas asociadas a los incumplimientos constatados, de conformidad con el factor de cálculo estipulado en las precitada Bases;

5.- Que, el procedimiento especial de aplicación de sanciones, otorga al prestador un plazo de 30 días hábiles para interponer sus descargos ante la respectiva directora regional, contados desde la notificación del acto administrativo que notifica los incumplimientos;

6.- Que, como consecuencia de lo anterior y en virtud de los antecedentes que obraban en el expediente, mediante el examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 759 de 2016 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto

administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a \$384.048.- (Trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos);

7.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que el prestador no interpuso reclamación alguna en contra de la referida Resolución Exenta N° 759 de 2016;

8.- Que, sobre la base de los hechos descritos anteriormente, procede ratificar las decisiones que adoptó el director regional al resolver los descargos que dedujo el prestador, fijando como definitivo el monto de las multas asociadas, por un valor total de \$384.048.- (Trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos);

9.-Que, proceder en tal sentido tiene su fundamento en el principio de preclusión, cuyo efecto consiste en que la posibilidad de ejercer un derecho se extingue al vencimiento del plazo, por lo tanto, ante el silencio del prestador, corresponde a su vez, poner término la substanciación del presente procedimiento incoado mediante Resolución Exenta N° 125 de 2014, de la dirección regional Metropolitana;

10.- Que, al efecto, el prestador podrá enterar el pago de las multas que se notifican mediante el presente acto, a través de la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0), dando aviso de tal circunstancia a JUNAEB;

11.- Que, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas aplicadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de las formas descritas precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento;

13.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 3º de la Resolución Exenta Nº 759 de 2016 de la dirección regional Metropolitana, que ordenó notificar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo Nº 1 de este acto, por un valor total de \$384.048.- (Trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos).

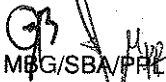
ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos aludidos precedentemente, en contra de la empresa JMC Alimentos Ltda. por un valor total de \$384.048.- (Trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimientos confirmados en etapa de descargos	Total Multa
Retraso en presentación de minuta mes de Enero de 2013	\$ 384.048.-	\$ 384.048.-
TOTAL	\$ 384.048.-	\$ 384.048.-

ARTICULO 3º.- NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Yerko Marinovic Caballería, en su calidad de representante legal de la empresa JMC Alimentos Ltda., ambos con domicilio en Las Araucarias Nº 9090, Comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

ARTÍCULO 4º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo Nº 60 de su Reglamento.


SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



MBG/SBA/PHL

Distribución:

1. JMC Alimentos Ltda.
2. Fundación Integra
3. Departamento Gestión de Personas
4. Departamento de Administración y Finanzas
5. Unidad de Asesoría Jurídica
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

PRODUCTOS :

CARTA ☒ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES :

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS



17 FEB 2017

CAJA 1
SUC. TAJAMAR

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Yuko Monzonovic - J.A.C. Almonacid

DOMICILIO: Bar. Anacleto 9090 - Quilicura

CIUDAD: Santiago FONO: _____

PAIS: _____

Notif. R.E. 334 - 335 / 2017

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10771 / M-12,6 X 10,7 cm. - AGOSTO 2016 - CFI Ltda.